SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva adelantada por la señora LUZMARINA SUAREZ DE MADERA, por intermedio de apoderado judicial contra los ciudadanos OMAR DE JESUS QUESSEP FERIA Y JOSE RAFAEL QUESSEP FERIA, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la parte actora subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 11 de Mayo de 2022. Para decidir sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Sincelejo, 19 de Mayo de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO SINCELEJO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022).

RADICADO. 700013103001-2022-00039-00

1. **LABOR**

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

2. **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los errores de que adolecía la anterior demanda Ejecutiva de Mayor cuantía, procede el despacho a librar el respectivo mandamiento de pago, puesto que reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido para subsanar los defectos que presentaba la demanda, indica la dirección, domicilio, el correo electrónico y los canales digitales donde pueden ser notificados los demandados y la demandante, al igual que el suyo como apoderado, con lo cual se entienden subsanados dichos defectos y por ello se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

1° Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, en contra de los señores OMAR DE JESUS QUESSEP FERIA Y JOSE RAFAEL QUESSEP FERIA, con domicilio y residencia en Sincelejo, a favor de la señora LUZMARINA SUAREZ DE MADERA, también mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, Para que en el término de cinco (5) días le pague la suma de dinero por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($195.250.000.oo), como saldo de capital representado en la letra de cambio numero 01, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que

se verifique el pago total de la obligación.

2º).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º).Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los ejecutados por el termino de diez (10) días, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4º).- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290-291-292 y 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8º del decreto legislativo 806/20. Hagasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5º)- Requiérase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del articulo74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

6o).- Comuníquese a la DIAN la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciese

7°).-Radíquese en los libros respectivos.

8º).- Tener al Doctor YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.525.230, y T.P. N° 199.462, del C.S. de la J., como Apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d32b6fd208cacb4664f7778484ffa268d47d6914767b576c66584394c10b9010
Documento generado en 19/05/2022 08:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica